

Cipolletti, 17 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**I.L.Y. C/ M.J.S. S/ ALIMENTOS**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 17/04/2026 se presenta la Sra. I., con patrocinio letrado, practicando planilla de liquidación por alimentos adeudados desde el 26/08/2025 hasta el 11/04/2026, por la suma total de \$ \$3.698.326,37.-

Señala que la tasa de interés utilizada para el cálculo de la planilla es la correspondiente a la doctrina legal del precedente del S.T.J. "MACHIN".

En fecha 20 de abril de 2026 se ordenó correr el pertinente traslado, presentándose el alimentante con patrocinio letrado en fecha 04/05/2026, impugnando la liquidación toda vez que manifiesta que no se ha imputado la totalidad de los pagos hechos por él. Su planilla arroja una deuda por una suma de pesos \$3.008.113,40. Adjunta comprobantes de transferencia realizados por Mercado Pago a la cuenta personal de la Sra. I..-

Sustanciado el traslado de la planilla presentada por el alimentante, se presenta la Sra. I., rechazando la planilla confeccionada por el alimentante debido a que contiene diferencias entre los montos transferidos y los pagos consignados. Practica nueva planilla por la suma de pesos \$3.275.081,59.-

De la misma, se sustanció traslado con el alimentante quien no se presentó a contestar el traslado, por lo que previo dictamen de la Sra. Defensora de Menores pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Como ha quedado planteada la cuestión, en primer término, adelanto mi decisión de hacer lugar parcialmente a la impugnación efectuada por el alimentante.-

Pues como bien surge de las constancias de autos, el Sr. M. interpone excepción de pago parcial acompañando la documental respaldatoria correspondiente (comprobantes de transferencias de dinero efectuadas desde su cuenta en la billetera virtual Mercado Pago) y practica planilla de liquidación de la cual se dio

traslado a la actora.-

Ahora bien, en su escrito de fecha 14/05/2026, la actora, al contestar el traslado de la impugnación efectuada por el alimentante no desconoce los comprobantes de las transferencias de dinero en concepto de alimentos efectuadas por el alimentante a la cuenta personal de la Sra. I..-

En este orden de ideas, cabe traer a colación el principio general que establece que el pago ha de ser documentado, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiteradamente: *"En el trámite de ejecución de alimentos es principio indiscutido la limitación de las defensas de las que puede valerse el obligado, quien, como regla, solo podrá oponer excepción de pago documentado por medio del pertinente recibo. De ahí que, el alimentante debe tener la prudencia de documentar el pago que efectúa..."* (Sumario N°21850 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil). (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL. Sala H. MAYO, ABREUT DE BEGHER, KIPER. H596540 autos: " H.N., F.L. c/ Q., D.F. s/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS." 12/04/2012) por lo que al no haber sido desconocida la documental acompañada por el alimentante, dichos pagos han quedado reconocidos.-

Sin perjuicio de ello, la Sra. I. señala que la planilla acompañada por el alimentante presenta discrepancias entre los montos transferidos y los pagos allí consignados, extremo que desarrolla mediante la elaboración de una planilla propia en la que, tomando como base los comprobantes de transferencias invocados por aquél, corrige los importes que habrían sido incorrectamente asentados.-

Así las cosas, la actora arriba a una deuda en concepto de alimentos de pesos \$3.275.081,59. Cabe destacar que, corrido traslado de dicha planilla, el alimentante no se presentó a contestarla. A ello debe adunarse que, cotejada la liquidación practicada por la actora con los comprobantes de transferencias oportunamente acompañados por aquél, se advierte que aquélla se adecua a los montos efectivamente acreditados, por lo que corresponde su aprobación al encontrarse ajustada a derecho.-

En virtud de todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR parcialmente a la impugnación (excepción de pago) efectuada por el Sr. M. por el monto de PESOS \$423.244,78.-

II.- Por el monto que prospera la impugnación, las costas se imponen a cargo de la actora perdidosa (Art. 62 del CPCyC).-

III.- Regular los honorarios de la apoderada de la Sra. I., Defensora Oficial, Dra. BISTOLFI, CYNTHIA CARLA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 255.198,00) (3 IUS), con más la suma de PESOS CIENTO DOS MIL SETENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 102.079,20) (40% DE 10 IUS) en concepto de apoderamiento; y los de la letrada patrocinante del Sr. M., Defensora Oficial, Dra. RUIZ, PAULA DANIELA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 255.198,00) (3 IUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 9, 40 y cctes de la L.A.). Se deja constancia que se ha regulado en la forma antes indicada toda vez que de aplicar la escala legal prevista en el art. 40 de la LA, no se alcanza la regulación mínima legal. Hágase saber al obligado al pago de los honorarios de las Defensoras Oficiales, que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General.-

IV.- APROBAR la planilla de liquidación presentada por la Sra. I. en fecha 14/05/2026 14:47:55 hs. por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UNO CON 59/100 (\$ 3.275.081,59).-

V.- Por el monto que se aprueba la liquidación, las costas se imponen a cargo del alimentante. (art. 19 y y 121 del CPF).-

VI.- Regular los honorarios de la apoderada de la Sra. I., Defensora Oficial, Dra. BISTOLFI, CYNTHIA CARLA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 255.198,00) (3 IUS), con más la suma de PESOS CIENTO DOS MIL SETENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 102.079,20) (40% DE 10 IUS) en concepto de apoderamiento; y los de la letrada patrocinante del Sr. M., Defensora Oficial, Dra. RUIZ, PAULA DANIELA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 255.198,00) (3 IUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 9, 40 y cctes de la L.A.). Se deja constancia que se ha regulado en la forma antes indicada toda vez que de aplicar la escala legal prevista en el art. 40 de la LA, no se alcanza la regulación mínima legal. Hágase saber al obligado al pago de los honorarios de las Defensoras Oficiales, que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General.-

VII.- REGISTRESE.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez